

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza siendo el día 10 (diez) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis) comparecieron en la Presidencia Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza ; por una parte, los **CC. LIC. JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ, LIC. FRANCISCO SARACHO NAVARRO, M.A. LISSETTE ÁLVAREZ CUELLAR, y LIC. MIGUEL ÁNGEL LOZANO CANTÚ** en su carácter respectivamente de Presidente Municipal, Secretario del R. Ayuntamiento Tesorera Municipal y Director de Servicios Administrativos; por la otra parte comparecieron los **CC. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ELIZONDO, LIC. REYNA PATRICIA MIRELES GARCÍA, LIC. BRENDA IRENE BERLANGA RODRÍGUEZ, FRANCISCO TAPIA FONSECA, DANIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ y PROF. CÉSAR ALEJANDRO RAMOS RIVERA**, en su carácter respectivo de Secretario General, Secretaria de Trabajo y Conflicto, Secretaria de Organización, Secretario de Asistencia Social y Pensiones, Secretario de Servicios Médicos y Secretario de Finanzas, del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, C.R.O.C., por la Comisión revisora de las Condiciones Generales de Trabajo del S.U.T.E.S.M.S. los **CC. LIC. IRVIN NEFTALI ALMANZA BAUTISTA, LIC. RODOLFO PALOMO REYES, MARGARITO SÁNCHEZ SANTOS** y como el Asesor nombrado por la C.R.O.C. el **LIC. JOSÉ ALBERTO MORALES NUÑEZ**, quienes manifestaron que, una vez hecho el análisis del pliego petitorio presentado por la representación sindical, a efecto de llevar a cabo la revisión de las condiciones generales de trabajo acordándose modificarlas en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que, por ser los trabajadores, el recurso más importante de la Administración Municipal y a quienes se debe en gran medida el éxito de los trabajos y acciones a cargo del Ayuntamiento, nos hemos propuesto establecer el marco jurídico que regule la actividad laboral de los empleados municipales y que consigne las distintas prestaciones a que son acreedores.

Que es propósito invariable de esta Administración Municipal establecer los mecanismos y apoyos suficientes que permitan a nuestros trabajadores contar con los elementos necesarios para llevar una vida digna, así como las herramientas que favorezcan el mejor desempeño de sus actividades, promoviendo su superación en el trabajo.

Que, con la firma de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, damos fuerza obligatoria al conjunto de prestaciones, apoyos e incentivos que hemos entregado a nuestros trabajadores estableciéndose las siguientes:

1

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, tienen por objeto determinar las bases y criterios que orientarán las relaciones laborales entre el R. Ayuntamiento de Saltillo y sus trabajadores.

ARTÍCULO 2.- Estas Condiciones Generales de Trabajo, son aplicables exclusivamente al personal sindicalizado que presten sus servicios al R. Ayuntamiento de Saltillo y en los Organismos Públicos Descentralizados del mismo. Los salarios y prestaciones en dinero y en especie que sean obtenidas por el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Saltillo, C.R.O.C. a través de las revisiones contractuales, deberán ser exclusivas para beneficio a los afiliados y no de aplicación generalizada.

ARTÍCULO 3.- Los comparecientes que suscribimos el presente documento, ostentamos plena capacidad para obligarse, reconociéndose recíprocamente la personalidad como organismos legalmente constituidos correspondiendo la representación genuina de los trabajadores al Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Saltillo, C.R.O.C.

ARTÍCULO 4.- El R. Ayuntamiento de Saltillo tratará con el Sindicato los conflictos que nazcan entre las partes con base en las Condiciones Generales de Trabajo y en lo no previsto de acuerdo con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y supletoriamente la Ley Federal de Trabajo.

El Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Saltillo, C.R.O.C. representa a los trabajadores sindicalizados al servicio del Municipio.

ARTÍCULO 5.- Para la mejor interpretación de estas Condiciones Generales de Trabajo se establecen las siguientes definiciones:

AYUNTAMIENTO: Órgano público colegiado y deliberante, responsable del Gobierno y Administración del Municipio de Saltillo.

COMITÉ EJECUTIVO: La Directiva del Sindicato legalmente constituida.

CONFEDERACIÓN: La Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Coahuila.

LEY: Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

REGLAMENTO: Reglamento Interior de Trabajo que formulan las partes contratantes.

SINDICATO: Asociación de trabajadores constituida para la defensa de sus intereses, mejoramiento social y cultural.

TABULADOR: Lista de puestos y salarios profesionales.

FU TAD. A

ARTÍCULO 6.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se celebran por tiempo indeterminado, iniciando su vigencia a partir de la fecha de suscripción, siendo revisable anualmente a solicitud de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 7.- El R. Ayuntamiento de Saltillo otorgará aumentos a los salarios del personal sindicado a partir del 01 de enero de cada año, el cual será equivalente al porcentaje del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los incrementos que por estos conceptos otorgue el R. Ayuntamiento de Saltillo, se tomarán en cuenta al momento de revisarse el tabulador de salarios de las Condiciones Generales de Trabajo, en el mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO 8.- Los trabajadores al servicio del R. Ayuntamiento de Saltillo, tendrán las obligaciones que señala la ley y el reglamento, así como aquellas que emanen de disposiciones ordenadas por el Presidente Municipal o por los funcionarios de la Presidencia que se refieran con el trabajo contratado en los términos del artículo 27 de las Condiciones Generales de Trabajo, desempeñando sus labores con la intensidad, esmero y cuidado necesario que permitan el desarrollo eficiente de las tareas que tengan encomendadas.

ARTÍCULO 9.- Empleados de confianza serán aquellos que tengan funciones de Dirección, Subdirección, Vigilancia, Fiscalización y Seguridad Pública en los intereses del Municipio.

Por lo que hace a los trabajadores eventuales y para obra determinada, en estos casos, se formularan contratos especiales para el desempeño de esas labores, cuando así se justifiquen. Poniéndose de acuerdo el R. Ayuntamiento, Sindicato y trabajador, a la firma del contrato de trabajo para el que fuese requerido.

ARTÍCULO 10.- El R. Ayuntamiento se compromete a considerar únicamente trabajadores propuestos por el sindicato para cubrir cualquier vacante sindicada definitiva que se presente, debiendo cumplir con los requisitos que se establecen en la siguiente tabla:

EDAD	AÑOS DE SERVICIO EN BASE
Hasta 50	1
51	3
52	5

Se dará preferencia a los hijos activos dentro del R. Ayuntamiento de Saltillo, de los trabajadores sindicados, cuando exista la vacante siempre que se cumplan los requisitos y perfiles del puesto.

En el supuesto de que el Sindicato no proporcione el personal requerido en un término de 96 (noventa y seis) horas, el R. Ayuntamiento lo contratará libremente.

(Handwritten signatures and marks in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left, a signature on the right, and several signatures at the bottom.)

ARTÍCULO 11.- Los comparecientes, reconocen como autoridad legal para la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 12.- Conviene las partes en que todo trabajador sindicalizado que sea dado de baja, por fallecimiento, por renuncia voluntaria al R. Ayuntamiento o por haber pasado al sistema de pensiones, será sustituido por el sindicato, tomando en cuenta al personal que reúna los requisitos necesarios para desempeñar el puesto que ocupaba el trabajador, que se pretenda sustituir. Las bases vacantes le serán sustituidas al sindicato conforme a lo que establezca el Reglamento de Escalafón vigente.

ARTÍCULO 13.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, mandará imprimir las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, a su costa, en un término no mayor de 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha de la firma de estas para cada uno de los trabajadores, entregándose el total de estos al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 14.- Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a solicitar licencia por tiempo indefinido para desempeñar un puesto de confianza en la Federación, el Estado o el Municipio, y licencia hasta por un año para atender asuntos personales, teniendo que pasar un periodo de 5 años antes de tener derecho a solicitar nuevamente este último tipo de licencia.

Concluida la licencia de cualquier tipo, el trabajador deberá reintegrarse en su plaza sindical permitida, respetándose el departamento, puesto y categoría que desempeñaban al momento de solicitar licencia, y su salario deberá actualizarse conforme los incrementos otorgados en el periodo en que el trabajador haya solicitado permiso.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15.- Los trabajadores al servicio del Municipio desempeñarán sus labores en los lugares que les sean asignados por el jefe inmediato de acuerdo con las necesidades del servicio, debiendo dedicar especial atención a la prestación de los servicios públicos y al cuidado de la imagen que debe darse a la ciudadanía.

ARTÍCULO 16.- Para los trabajadores administrativos pertenecientes al Sindicato que atiendan al público en forma directa, la semana laboral será de 5 días con jornada de 7 horas cada una, que se registrarán para los trabajadores de base con un horario corrido de 8:00 a las 15:00 horas contando con un descanso de quince minutos que tomarán de común acuerdo con el jefe del área que corresponda, para que no interrumpan las labores a su cargo.

Por lo que respecta a los trabajadores de las direcciones responsables de brindar los servicios públicos a la ciudadanía, tales como: Alumbrado, Limpieza, Parques y Jardines, Central de Servicios, Embellecimiento Urbano, Ecología, Mercados, Bacheo, Construcciones y demás áreas operativas, la jornada será de 40 horas semanales, distribuidas según las necesidades de cada departamento, contando con un descanso de 30 minutos para tomar alimentos.

Ambas partes convienen que en el caso en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria o ambiental que implique la suspensión de labores, así como en los casos de fuerza mayor o casos fortuitos por contingencia ambiental o de seguridad, que impida el traslado del personal sindicado a su área de trabajo no se laborará, sin que esto cause un deterioro a la economía del trabajador.

El rol de trabajo en estos departamentos será según las necesidades de los servicios públicos que deben prestarse a la ciudadanía y el tiempo que sean requeridos.

ARTÍCULO 17.- El R. Ayuntamiento proporcionará a sus trabajadores los materiales y herramientas necesarias para el desempeño de sus labores, siendo responsables los trabajadores por la demora, defecto o ejecución de los trabajos que se les encomienden, así como la pérdida de material a su cuidado, siempre que la causa de las hipótesis anteriores le sea imputable al trabajador, notificando inmediatamente al Comité Ejecutivo de los hechos suscitados, una vez que el superior jerárquico tenga conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 18.- Los funcionarios, trabajadores o empleados del R. Ayuntamiento, deberán tratar al público, en los asuntos de su competencia, con la atención, esmero y plena conciencia del papel que desempeñan como servidores públicos.

ARTÍCULO 19.- Queda prohibido a los trabajadores distraer su atención durante las horas de servicio, en asuntos ajenos a las labores oficiales que tengan encomendadas, así como abandonar la oficina o sitio donde desempeñen su trabajo sin autorización del Jefe de Departamento que corresponda.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de estas Condiciones Generales de Trabajo, se entiende por jornada de trabajo el tiempo diario que el trabajador está obligado a laborar, de conformidad con los horarios establecidos para las dependencias del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Los Jefes de las dependencias, podrán ordenar que los trabajadores amplíen la jornada de labores hasta el límite autorizado por la ley, sin compensación o retribución extraordinaria, cuando se compruebe que existe un atraso en sus funciones que le sea imputable.

ARTÍCULO 22.- Los trabajadores del R. Ayuntamiento tendrán las obligaciones que señala el artículo 292 del Código Municipal vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la de sus propios cargos y además, la de desempeñar todas las que fueron ordenadas y que se relacionen directamente con el trabajo contratado.

Los Jefes de departamento y demás funcionarios del R. Ayuntamiento de Saltillo tendrán las obligaciones que señalan el artículo 294 del Código Municipal vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 23.- La calidad del trabajo, estará determinada por el cuidado, esmero y eficiencia con que el trabajador realice las labores que tenga a su cargo, estando obligado a mantener limpio y ordenado el mobiliario y enseres a su cuidado, así como su área específica de trabajo.

El R. Ayuntamiento acondicionará un área exclusiva para el lavado y saneamiento de los vehículos del departamento de limpieza.

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large circle on the left and various initials and signatures on the right and bottom.]

El R. Ayuntamiento proporcionará el material necesario para la limpieza de los camiones recolectores de basura al final de cada turno en el caso del personal de limpieza.

ARTÍCULO 24.- A las horas señaladas para el inicio y conclusión de las labores, los empleados deberán registrar su asistencia, mediante la impresión de su tarjeta y/o su huella digital en el reloj checador, cuando no apareciere la tarjeta o huella de algún trabajador, se dará aviso al Jefe del Departamento Administrativo.

ARTÍCULO 25.- Los trabajadores están obligados a cumplir estrictamente con el horario establecido, concediéndoseles 10 minutos de tolerancia a la hora de entrada, sin que se considere como retardo.

Se considera retardo aquel ingreso de labores que exceda de los 10 minutos de tolerancia que se señalan en el párrafo anterior y hasta otros 10 minutos más. Así mismo se incurrirá en falta de asistencia con todas las consecuencias legales la acumulación de hasta 3 retardos en un periodo no mayor a 15 días, siempre y cuando no estén justificados los retardos a criterio de la Dirección de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 26.- El trabajador que después de registrar su asistencia al inicio de su jornada y posteriormente se retire del centro de trabajo sin autorización, incurrirá en falta de asistencia con todas las consecuencias.

ARTÍCULO 27.- Los Funcionarios Municipales o Jefes de Departamento, en atención a sus necesidades, podrán cambiar a cualquier trabajador del puesto o trabajo en que se desempeñaba a otro, siempre y cuando sea dentro del mismo Departamento, en igualdad de categoría, salario y, además, que se justifique la necesidad de dicho cambio; con notificación al trabajador y al Sindicato con 72 (setenta y dos) horas de anticipación.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 28.- Los trabajadores, tendrán derecho a que se les reconozca su antigüedad y se creen los mecanismos necesarios para el establecimiento de escalafón en los departamentos en que sea posible el cambio de categoría.

Una vez firmadas las Condiciones Generales de Trabajo, el R. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Administrativos expedirá a petición del trabajador y/o el Sindicato, constancia de antigüedad, en un término de 60 (sesenta) días hábiles, posteriores a la fecha de la firma de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

Las constancias deberán contener:

- I. El nombre del trabajador.
- II. Los servicios que deben prestarse los cuales se determinarán con la mayor precisión posible.
- III. El carácter del nombramiento.

- IV. El sueldo y el lugar en que presta sus servicios.
- V. Deberá ser avalado por la Dirección de Pensiones.

ARTÍCULO 29.- Los trabajadores recibirán las atenciones necesarias de sus superiores para el mejor cumplimiento de sus tareas, evitando todo aquello que altere la disciplina y el buen orden de las oficinas. En ningún caso el cambio de funcionarios de una entidad pública municipal podrá afectar los derechos de los trabajadores de base sindical derivados de su nombramiento.

ARTÍCULO 30.- El salario es la retribución que el R. Ayuntamiento paga a sus trabajadores, el que deberá pagarse preferentemente sobre cualquier otra erogación, en moneda nacional de curso legal y en las oficinas en que están asignados.

ARTÍCULO 31.- El salario, se integrará con todas las prestaciones a que tenga derecho el trabajador, tanto legales como convencionales, firmando de recibido, con lo que se da por satisfecho del pago realizado.

En aquellos casos, en que el salario de los trabajadores no se encuentre especificado en el tabulador anexo a las Condiciones Generales de Trabajo, se pagará el salario mínimo regional vigente, y en caso en que se justifique el salario mínimo profesional.

ARTÍCULO 32.- La Tesorería Municipal, descontará del salario de los trabajadores, las cantidades correspondientes a los siguientes servicios:

- a) Préstamo de caja de ahorro.
- b) Compras realizadas a través de FONACOT.
- c) Cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, previo aviso del Sindicato al R. Ayuntamiento.
- d) Descuentos por compras realizadas en cualquiera de los establecimientos comerciales con los cuales el R. Ayuntamiento tenga celebrados convenios.
- e) Préstamos a Pensiones.
- f) Pago del Impuesto Predial, únicamente respecto a la propiedad del trabajador y por un solo predio; el importe se podrá diferir hasta en un término de 11 (once) meses (enero-noviembre) según lo acuerde el trabajador solicitante y Tesorería Municipal.

Ambas partes acuerdan en que los descuentos pactados no pueden ser mayores del 30% del salario que perciba el trabajador.

ARTÍCULO 33.- Las partes, convienen que, por cada cinco días de trabajo, los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso con goce de sueldo, que serán preferentemente sábado y domingo. Cuando se labore en días de descanso se pagará de conformidad con las Leyes en vigor.

ARTÍCULO 34.- Serán días de descanso obligatorio de los trabajadores, con goce de salario íntegro:

- 1o. de enero.
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo.
- 26 de marzo.

- 31 de marzo.
- Jueves y viernes de la Semana Mayor.
- 1º de mayo.
- 10 de mayo.
- 06 de agosto.
- 16 de septiembre.
- 23 de septiembre.
- 1o. de octubre de cada 6 años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- 02 de noviembre.
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- 25 de diciembre.

Además: día de cumpleaños del trabajador, previo aviso por éste con tres días de anticipación. Y todos aquellos que señale el Calendario Oficial del Gobierno del Estado como días no laborables. Los trabajadores y el R. Ayuntamiento determinarán el número de trabajadores que deban prestar sus servicios. Si no se llega a un convenio resolverá el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila. Los trabajadores quedaran obligados a prestar los servicios y tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado.

ARTÍCULO 35.- Todos los trabajadores, tendrán derecho a solicitar permiso para faltar a sus labores, debiendo hacer su solicitud con tiempo razonable, salvo aquellos casos de urgencia comprobada.

Los permisos a que se refiere el párrafo anterior serán sin goce de sueldo, con duración hasta por 12 meses y deberán ser solicitados al jefe del Departamento respectivo, quien deberá expedirlos por escrito entregándose copia al trabajador. Las faltas por motivos urgentes se justificarán dentro de los 5 días posteriores en que se hizo uso del mismo.

ARTÍCULO 36.- Los permisos para no asistir a las labores, serán concedidos bajo las siguientes circunstancias:

- Por enfermedad o accidente del trabajador.
- Por haber sido electo para desempeñar comisiones sindicales o puestos de Dirección Sindical o elección popular.
- Por diligencias judiciales que requieran de la presencia del trabajador, a las que sean llamados por las autoridades competentes.
- A los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, para la atención de problemas propios de la función, lo cual deberá ser notificado a la autoridad Municipal, a través de quien corresponda.
- Para atender el llamado de un familiar (padre, madre, esposo, esposa, hijos o hermanos), bajo las siguientes circunstancias:

Si es en la zona metropolitana y se trata de una enfermedad grave, hasta por tres días hábiles, si es fuera de dicha zona, serán como máximo cinco días hábiles. En caso de defunción contará con hasta cinco días hábiles.

- f) El R. Ayuntamiento, concederá permiso a una sola persona del Sindicato, para que lo represente cuando sea electo ante su Comité Ejecutivo Sindical, dentro del Municipio, del Estado o de la Federación. El permiso se otorgará con goce de sueldo mientras dure esa comisión, quedando obligado el agraciado a volver al trabajo cuando esta termine. En caso de que salieran electas dos o más personas, se preferirá al de mayor jerarquía.
- g) El Secretario General de la CROC Coahuila, en su calidad de asesor para asistir a todas las revisiones, el cual tendrá la obligación de presenciar y ser partícipe de todo lo referente al gremio, formando parte de este, quien tendrá los mismos beneficios que se mencionan en el párrafo anterior y la obligación de firmar la revisión de las condiciones generales a la par del comité y la comisión revisora.
- h) Se otorgará permiso de paternidad de 5 (cinco) días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos.
- i) Las madres trabajadoras durante el periodo de lactancia hasta por el termino máximo de seis meses, tendrán dos reposos para lactancia por día, de 45 minutos cada uno, en lactario adecuado e higiénico, o bien cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora y media su jornada de trabajo durante el periodo señalado.
- j) Cuando se lleven a cabo la elección del Comité Ejecutivo del SUTESMS, en el caso de que contiendan hasta 4 planillas se otorgará permiso a 6 miembros de cada una para que realicen el proselitismo durante el tiempo establecido para ese efecto. Cuando contiendan más de 5 planillas se limitará a 3 miembros.

En todos estos casos será con goce de sueldo de acuerdo con el Jefe del Departamento respectivo, previa notificación y autorización del Departamento de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 37.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, concede permiso a 6 personas miembros del Comité Ejecutivo con goce de sueldo, para que exclusivamente se dediquen a arreglar asuntos sindicales, en el entendido de que podrán regresar a sus puestos al término de su comisión.

CAPÍTULO IV DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 38.- Basado en el principio jurídico de la relación de trabajo de "día trabajado, día pagado" el R. Ayuntamiento, deberá cubrir como días trabajados los días 31 de los meses respectivos a todo el personal. Dicho pago deberá hacerse antes del día 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso.

ARTÍCULO 39.- Los trabajadores al servicio del R. Ayuntamiento, que tengan un año o más de labores, tendrán derecho al pago de 45 (cuarenta y cinco) días de aguinaldo, mismo que será liquidado antes del día 15 (quince) de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 40.- El R. Ayuntamiento concederá dos períodos de vacaciones anuales a sus trabajadores, dentro de los respectivos semestres, conforme a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	DÍAS POR PERÍODO
De 1 a 5 años	10 días hábiles
De 6 a 9 años	12 días hábiles
De 10 a 15 años	14 días hábiles
De 16 a 20 años	16 días hábiles
De 21 a 25 años	18 días hábiles
26 o más años	20 días hábiles

Así mismo el R. Ayuntamiento concederá un sobresueldo de prima vacacional de un 75% respecto de los días naturales comprendidos en cada período.

Además, si por causas no imputables al trabajador a este no se le conceda su período vacacional al que tenga derecho, el R. Ayuntamiento a más tardar un mes de haber concluido su período, pagará este derecho siempre y cuando el trabajador demuestre haberlo solicitado, mediante el formato de solicitud que expedirá la Dirección de Servicios Administrativos, el cual deberá presentarse debidamente recibido por su respectiva área o Dirección a la que pertenezca el trabajador.

ARTÍCULO 41.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, con el fin de estimular a los trabajadores sindicados previa verificación de antigüedad de la Dirección de Servicios Administrativos, otorgará por una sola vez el día 31 de marzo de cada año, a través del SUTESMS una placa de reconocimiento, reloj (o un obsequio de similar valor, seleccionado por el comité ejecutivo) y estímulo económico a los trabajadores que en el ejercicio fiscal cumplan años de servicio conforme la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO		ESTIMULO ECONÓMICO
MUJERES	HOMBRES	
10 años de servicio		30 días de salario
15 años de servicio		36 días de salario
20 años de servicio		42 días de salario
25 años de servicio		48 días de salario
28 años	30 años	53 días de salario
33 años	35 años	58 días de salario
38 años	40 años	62 días de salario


Las cantidades antes mencionadas, serán por una sola vez en el año en que se cumplan los años de servicio mencionados, y no será parte integrante del sueldo.

ARTÍCULO 42.- A fin de promover una vivienda digna para sus trabajadores, el R. Ayuntamiento otorgará a través del SUTESMS, una ayuda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales la cual será repartida en partes iguales entre 50 trabajadores del sindicato. Los trabajadores beneficiados serán designados por el Comité Ejecutivo, tomando en cuenta la antigüedad y escalafón sindical.



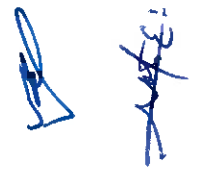
ARTÍCULO 42 BIS. - se deroga

ARTÍCULO 43.- Los hijos de los trabajadores en edad escolar y los trabajadores mismos, tendrán derecho a ser considerados dentro del programa de ayuda escolar del R. Ayuntamiento, sin más límites que su propio esfuerzo y aprobar el año escolar precedente, contando con la autorización previa de la Dirección de Servicios Administrativos del R. Ayuntamiento.

El R. Ayuntamiento cubrirá la ayuda escolar al SUTESMS entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre en los siguientes niveles:



Ayuda a primaria	\$5,304.00
Ayuda a secundaria	\$8033.00
Ayuda a preparatoria	\$10,615.00
Ayuda a carrera comercial	\$10,615.00
Ayuda a carrera técnica	\$10,615.00
Ayuda a licenciatura	\$13,111.00



En el caso de los trabajadores (as) que realicen estudios de posgrado se les proporcionará por una sola vez la ayuda escolar en los mismos términos que la ayuda a licenciatura.

Así mismo, ambas partes convienen que esta prestación será incrementada conforme al aumento del porcentaje del Índice Nacional de Precios al Consumidor que se fije anualmente.

ARTÍCULO 44.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, otorgará a sus trabajadores sindicados por conducto del SUTESMS en el mes de diciembre, un bono por la cantidad de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M. N.), con la finalidad de apoyar la economía familiar en época navideña.

ARTÍCULO 44 BIS. - En reconocimiento a la labor del personal sindicalado, el R. Ayuntamiento al fin de cada administración otorgara a través del SUTESMS un estímulo económico por la cantidad de 2,500 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) al personal sindicalado de todos los departamentos que hayan laborado de forma regular e ininterrumpida.

ARTÍCULO 45.- Se crea el sistema de caja de ahorro para los trabajadores, aportando el R. Ayuntamiento el 100% anual de las cantidades ahorradas por cada uno. El ahorro será como tope máximo la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M. N.) mensuales por trabajador, y serán entregadas las cantidades ahorradas junto con los intereses antes del día 15 de diciembre.

ARTÍCULO 46.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, reconociendo la estabilidad de la planta de trabajo, concede quinquenios a sus trabajadores, aumentando su sueldo mensual de acuerdo con el siguiente tabulador, entendiéndose quinquenio cumplido.

Primer quinquenio	\$ 26.00
Segundo quinquenio	\$ 52.00
Tercer quinquenio	\$ 78.00
Cuarto quinquenio	\$ 105.00
Quinto quinquenio	\$ 131.00
Sexto quinquenio	\$ 157.00
Séptimo quinquenio	\$ 183.00
Octavo quinquenio	\$ 210.00
Noveno quinquenio	\$ 245.00
Décimo quinquenio	\$ 280.00

ARTÍCULO 47.- El R. Ayuntamiento, otorgará premios de \$ 80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N) mensuales a quienes no tengan ni faltas ni retardos dentro de la quincena, pagaderos a razón de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N) por quincena, para otorgar este premio, no se tomarán en cuenta los diez minutos de tolerancia. Así mismo se pagará este beneficio a los trabajadores que se encuentren incapacitados por riesgo de trabajo.

ARTÍCULO 48.- El R. Ayuntamiento de Saltillo en beneficio a las madres trabajadoras sindicadas les concederá una ayuda económica de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M. N.) mensuales para el costo de gastos de estancias infantiles, maternal o casa de niños, sean estas del DIF Municipal o cualquier otro tipo que legalmente este registrada como tal, estableciéndose un límite máximo de 40 trabajadoras y un hijo por cada una.

ARTÍCULO 49.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, otorgará a sus trabajadores, una ayuda de transporte por la cantidad de \$522.00 (quinientos veintidós pesos 00/100 M. N) mensuales que se pagarán a razón de \$261.00 (doscientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.) por quincena.

ARTÍCULO 50.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, entregará a sus trabajadores una ayuda para despensa por la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N) mensuales, los cuales deberán entregarse a razón de \$ 350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N) por quincena.

ARTÍCULO 51.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, con motivo de la conmemoración del aniversario del SUTESMS otorgará a través del mismo un bono equivalente a \$1,700 (mil setecientos pesos 00/100 M.N) por cada trabajador sindicado, a más tardar el día 31 de marzo de cada año, la cantidad antes mencionada, será por una sola vez al año y no será parte integrante del sueldo.

ARTÍCULO 52.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, otorgará un 100% del costo total para la adquisición de lentes, siempre que estos sean indicados por el médico especialista autorizado por el servicio médico que presta el Municipio a los trabajadores sindicados. Las partes convienen que la prestación se otorgará en forma anual, y que el porcentaje referido es por un importe de hasta \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 53.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, otorgará a través del SUTESMS un apoyo económico de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), por los gastos de escrituración de un terreno o casa habitación, cuyo valor catastral no exceda de \$ 500,000.00 pesos (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a nombre del trabajador o de su cónyuge, por lo cual deberá presentar en la Dirección de Servicios Administrativos la escritura pública debidamente legalizada ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Coahuila. El R. Ayuntamiento no estará obligado a pagar más de 10 apoyos económicos para gastos de escrituración anualmente.

ARTÍCULO 54.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, se compromete a otorgar 5 (cinco) días hábiles de permiso con goce de sueldo para los trabajadores sindicados que contraigan nupcias, contados a partir de la fecha en que se celebró el contrato civil de matrimonio.

ARTÍCULO 55.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, otorgará en forma gratuita permisos de construcción y/o remodelación a los trabajadores sindicados que construyan o remodelen su casa habitación, en la inteligencia de que el trabajador pagará el importe correspondiente el cual será bonificado por el Municipio, en un lapso de 15 días contando a partir de la fecha en que entregue el recibo de caja donde efectuó el pago al departamento administrativo.

ARTÍCULO 56.- El R. Ayuntamiento, otorgará una bonificación del 100% de descuento en el pago de derechos para licencias de conducir para los trabajadores sindicados del Municipio, que tengan a su cargo un vehículo oficial del R. Ayuntamiento, previa comprobación del gasto ante la Dirección de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 57.- Los trabajadores gozarán de los beneficios del Fondo Nacional del Consumo de los Trabajadores "FONACOT".

ARTÍCULO 58.- El R. Ayuntamiento proporcionará botiquín con material de primeros auxilios, a los departamentos cuyas actividades se realicen fuera del edificio de la Presidencia Municipal. Este botiquín será renovado de acuerdo con las necesidades que dictamine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Así mismo adiestrará y capacitará a su personal para que presten primeros auxilios en caso necesario.

ARTÍCULO 59.- El R. Ayuntamiento, pagará a favor de los beneficiarios del trabajador la cantidad de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100M.N.) después de ISR por muerte natural y \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.) después de ISR en caso de accidente, beneficio que será sin excepción alguna para los trabajadores sindicados al servicio del Municipio.

ARTÍCULO 60.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, otorgará en caso de muerte del trabajador, previa presentación del acta de defunción el equivalente a 120 (ciento veinte) días de salario a los beneficiarios del trabajador.

ARTÍCULO 61.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, ayudará para los gastos funerarios de los padres, hijos, cónyuge, concubino o concubina del servidor público municipal sindicado, entregándole para ese efecto 92 días de salario del trabajador. Cuando más de un trabajador tuviera el referido parentesco con el difunto, la ayuda económica antes mencionada se entregará una sola vez a uno de los parientes que laboren en el R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, otorga prima de retiro voluntario, únicamente a los trabajadores sindicados que se retiren voluntariamente, con más de 9 años de servicio, por este concepto, se cubrirá el importe de 31 días de salario por cada año de servicios prestados. El R. Ayuntamiento no estará obligado a cubrir más de 9 pagos por retiro al Sindicato, anualmente.

ARTÍCULO 63.- El R. Ayuntamiento otorgará al Sindicato una ayuda económica de \$ 8,000 (ocho mil pesos 00/100 M. N.) mensual, para apoyo de las actividades sindicales a razón de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N) quincenales.

ARTÍCULO 64.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, otorgará una ayuda individual de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M. N.) mensuales, a fin de cubrir las erogaciones que, en representación del Sindicato, hagan los miembros del Comité Ejecutivo, proporcionando el Sindicato a la Tesorería Municipal los nombres de los 6 (seis) secretarios respectivos a razón de \$ 5,000 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) quincenales.

ARTÍCULO 65.- El R. Ayuntamiento prestará un local al Sindicato, para que sirva como oficina permanente dentro del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- Con la finalidad de apoyar las actividades deportivas, el R. Ayuntamiento, otorgará al sindicato la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M. N.) mensuales. Así mismo apoyará en la premiación de los torneos que organice el SUTESMS en los que participen los empleados municipales.

ARTÍCULO 67.- El R. Ayuntamiento, se compromete a cubrir el pago de viáticos, que se originen con motivo de los Congresos Nacionales, Estatales o Municipales, que organice la Central Obrera C.R.O.C., cuando miembros de dicho Sindicato, sean comisionados para asistir, los que nunca serán más de 6 personas, que serán seleccionadas por el Secretario General del Sindicato.

El R. Ayuntamiento, otorgará una ayuda de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 M.N) quincenales, a la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Coahuila (C.R.O.C), para ayuda de los gastos de representación de dicha central obrera.

ARTÍCULO 68.- El R. Ayuntamiento, cubrirá los gastos de la posada navideña que se realiza cada año. Este evento será exclusivamente para trabajadores sindicados, su organización será de común acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato.

También apoyará al SUTESMS con los gastos de los festejos del día del niño, de la madre, de la mujer S.U.T.E.S.M.S., del padre y de la posada de los hijos de los trabajadores. Así como otros análogos siempre y cuando el presupuesto autorizado lo permita.

ARTÍCULO 69.- El R. Ayuntamiento, proporcionará 4 juegos de uniformes cada año a todo el personal sindicado, 2 (dos) en el mes de abril y los otros 2 (dos) en el mes de octubre, mismos que los trabajadores deberán usar en el desempeño de sus labores. En las áreas que así lo requieran, de forma complementaria a los uniformes, el Ayuntamiento proporcionará en las entregas elementos adicionales tales como guantes y calzado especializado.

Para el trabajo operativo el R. Ayuntamiento proporcionará una vez al año el equipo de seguridad correspondiente en común acuerdo con el sindicato.

La entrega de los uniformes se hará en coordinación entre la administración municipal y el Comité Ejecutivo del Sindicato, entregándose a la Dirección de Servicios Administrativos una lista de agremiados que tengan derecho a ello, así como la firma de recibido por parte de cada uno de los Servidores Públicos Municipales, beneficiados con dicha prestación, debiendo enviarse el listado de recibido a la Dirección de Servicios Administrativos 10 (diez) días después de recibidos los uniformes por el Sindicato.

El R. Ayuntamiento de Saltillo sancionará a través de la Dirección de Servicios Administrativos con un día de salario tabulado al trabajador beneficiado que no porte el uniforme durante su jornada laboral, previa notificación del responsable del área o titular de esta.

En conmemoración del día del trabajo, 1ro de mayo, el R. Ayuntamiento otorgará al SUTESMS un apoyo económico de \$ 400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) por cada trabajador sindicado activo para que se adquieran gorra y playera.

ARTÍCULO 70.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, por conducto de la Dirección de Servicios Administrativos, se compromete a descontar de los sueldos de los trabajadores sindicados, las cantidades que como sanciones económicas, ayudas, cuotas extras o cualquier otra semejante, sean acordadas por el Sindicato y notificadas fehacientemente a la Dirección de Servicios Administrativos. Las sumas que por estos conceptos se recauden, serán entregadas dentro de la quincena al Sindicato.

ARTÍCULO 71.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, considerará a los trabajadores sindicados para que se beneficien de los programas de desarrollo social que él mismo promueve, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para la procedencia de la prestación; informándole al SUTESMS para que los incluyan en dichos programas.

También otorgará un 30 por ciento de descuento al pago del predial, de una sola propiedad a nombre del trabajador o su cónyuge, únicamente el mes de enero del año en curso.

A propuesta del Sindicato, y considerando la disponibilidad financiera el Ayuntamiento podrá otorgar estímulos al personal que destaque por su compromiso dentro del R. Ayuntamiento, Sindicato, así como su servicio a la ciudadanía.

CAPÍTULO V

DEL RETIRO

ARTÍCULO 72.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, liquidará al trabajador sindicalizado que ingrese a la Dirección de Pensiones de acuerdo con la programación de ingreso que el mismo Fondo de Pensiones establezca, de la manera siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	CALCULO PARA LIQUIDACIÓN
15 años o mas	10 días de salario nominal por cada año laborado
21 años o más	13 días de salario nominal por cada año laborado
28 años o más	19 días de salario nominal por cada año laborado

De forma adicional, el R. Ayuntamiento entregará a través del SUTESMS un estímulo económico adicional a los empleados de mayor antigüedad que pasen al fondo de pensiones:

AÑOS DE SERVICIO	ESTIMULO ECONÓMICO ADICIONAL
40 años o más	40 mil pesos (cuarenta mil pesos 00/100)
50 años o más	60 mil pesos (sesenta mil pesos 00/100)

Cuando exista personal con derecho a jubilarse y que continúe laborando para el R. Ayuntamiento, en caso de fallecimiento se pagará a favor de los beneficiarios del trabajador 12 días de salario por cada año laborado más el estímulo económico adicional mencionado en el párrafo anterior si fuera el caso.

Para aquellos trabajadores que pasen al fondo de pensiones por incapacidad, hasta por un evento al año, y solo para efectos del cálculo de este artículo, se computaran 3 años adicionales a los que tuviera de servicio.

ARTÍCULO 72 BIS. - Al personal femenino activo sindicalizado que cumpla 28 años de servicio y continúe laborando en el R. Ayuntamiento de Saltillo, se le cubrirá un estímulo de un 20 por ciento de su sueldo, el que se incrementará al cumplir los 29 años de servicio en un 22 por ciento, el cual se dejará de pagar por el R. Ayuntamiento al cumplir los 30 años de servicio. Dicho estímulo no forma parte del salario de las trabajadoras.

FLORENTINA

CAPÍTULO VI
DEL SERVICIO MEDICO

ARTÍCULO 73.- El R. Ayuntamiento de Saltillo, de acuerdo con el SUTESMS, otorgará para los trabajadores sindicados al servicio del Municipio y sus beneficiarios, atención médica con calidad y estará obligado a que el servicio médico proporcionado sea mejorado tanto en medicina externa como en hospitalización. Consistente en:

ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL

1. MEDICINA GENERAL.
2. ODONTOLÓGICA.
3. ESPECIALIDAD
4. SUB-ESPECIALIDADES.

Medicamentos de calidad que estén aprobados por COFEPRIS, cirugía, hospitalización, rehabilitación, laboratorio y gabinete, por conducto del departamento de salud pública o por cualquier institución médica que éste determine, excepto las instituciones de salud que no cuenten con instalaciones y equipo necesario para la atención integral de salud del trabajador.

Aportando cada uno de los trabajadores sindicados y temporales el 3.5 % mensual del sueldo nominal.

CAPÍTULO VII
DE LAS COMISIONES GENERALES

ARTÍCULO 74.- El R. Ayuntamiento de Saltillo y el Sindicato, formarán una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores al Servicio del Municipio en un lapso que no excederá de 30 (treinta) días naturales, la cual estará formada por 3 (tres) representantes de los trabajadores sindicados y 3 (tres) representantes del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Esta comisión detectará y elaborará el programa de necesidades de capacitación, establecerá y aprobará el programa para la implementación de cursos, seminarios, conferencias y demás eventos tendientes a mejorar la preparación de los trabajadores municipales en las diversas ramas de la Administración Pública.

ARTÍCULO 75.- El R. Ayuntamiento de Saltillo y el Sindicato compareciente integrarán una comisión mixta para estudiar reformas adicionales a la Ley de Pensiones y otros beneficios sociales para los trabajadores al servicio del Municipio de Saltillo.

ARTÍCULO 76.- El R. Ayuntamiento proveerá lo necesario para el establecimiento de programas de capacitación y adiestramiento, que promueva el desarrollo integral de los trabajadores y les permita mejorar sus condiciones laborales.

Fco TADIA

CAPITULO VIII

INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL

ARTICULO 77.- Los trabajadores que padezcan enfermedad general tendrán derecho a ausentarse de sus labores, previa valoración y dictamen médico emitido por la Unidad Administrativa de Servicio Médico Municipal, la cual determinará la procedencia y duración de la incapacidad correspondiente.

Durante el periodo de incapacidad, el trabajador tendrá derecho al pago de su salario conforme a los siguientes criterios:

AÑOS DE SERVICIO	SALARIO INTEGRO	SALARIO A TERCERA PARTE
Menos de un año	30 días	A partir del día 31 en adelante
De uno y hasta cinco años	60 días	A partir del día 61 en adelante
Mas de cinco y hasta diez años	90 días	A partir del día 91 en adelante
De diez años en adelante	140 días	A partir del día 141 en adelante

POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO.


S. LIC. JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. FRANCISCO SARACHO NAVARRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


M.A. LISSETTE ÁLVAREZ CUELLAR
TESORERA MUNICIPAL


LIC. MIGUEL ÁNGEL LOZANO CANTÚ
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR EL SUTESMS:


C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ELIZONDO
SECRETARIO GENERAL


LIC. JOSÉ ALBERTO MORALES NUÑEZ
ASESOR DE LA C.R.O.C.

LIC. REYNA PATRICIA MIRELES GARCÍA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTO

LIC. BRENDA IRENE BERLANGA RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

C. FRANCISCO TAPIA FONSECA
SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y
PENSIONES

C. DANIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS

PROF. CÉSAR ALEJANDRO RAMOS RIVERA
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. IRVIN NEFTALI ALMANZA BAUTISTA
COMISIÓN REVISORA

LIC. RODOLFO PALOMO REYES
COMISIÓN REVISORA

C. MARGARITO SÁNCHEZ SANTOS
COMISIÓN REVISORA

**TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS ANEXOS A LAS CONDICIONES GENERALES
DE TRABAJO 2026**

NOMBRE DE PROFESIONES, OFICIOS, SALARIOS DIARIOS Y TRABAJOS ESPECIALES

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL
ABOGADO	21,221.00
AGENTE DE PARQUIMETROS	12,134.00
ALMACENISTA	13,190.00
ANALISTA DE INFORMACION	14,442.00
ASISTENTE	17,455.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15,856.00
AUXILIAR GENERAL	12,134.00
AUXILIAR MECANICO	12,134.00
AUXILIAR OPERATIVO	12,134.00
BARRENDERO	11,026.00
CAJERO DE COBRO	14,442.00
CARGADOR DE LIMPIEZA	11,526.00
CHOFER DE CAMION DE LIMPIEZA	13,919.00
CHOFER OPERATIVO	13,419.00
CONSERJE-INTENDENTE	11,026.00
ELECTRICISTA	13,952.00
ELECTRICO AUTOMOTRIZ	12,134.00
ENCARGADO	17,455.00
ENCARGADO DE CUADRILLA	16,809.00
ENFERMERO	17,455.00
FOTOGRAFO	17,455.00
INSPECTOR A	17,455.00
INSPECTOR B	12,134.00
JARDINERO	11,026.00
LUBRICADOR	11,026.00
MECANICO AUTOMOTRIZ	14,710.00
MEDICO	21,221.00
NOTIFICADOR FISCAL	12,134.00
OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	14,710.00
OPERADOR EQUIPOS	13,419.00
PANTEONERO	9,714.00

CATEGORÍA	SUELDO MENSUAL
PEON	10,278.00
PINTOR AUTOMOTRIZ	14,442.00
PROFESIONISTAS	12,134.00
PROMOTOR DEPORTIVO	9,714.00
PSICOLOGO	19,340.00
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	21,221.00
RESPONSABLE OPERATIVO	19,340.00
SECRETARIA A	19,340.00
SECRETARIA B	17,455.00
SECRETARIA C	15,856.00
SOLDADOR Y PAILERO	13,190.00
TRABAJADOR SOCIAL	15,856.00
VELADOR-VIGILANTE	11,026.00
VULCANIZADOR	11,026.00

FLORENTINA